

Santiago de Cali, junio 09 del 2021

Señor  
**JUEZ** (REPARTO)  
 E. S. D.

**ACCION CONSTITUCIONAL: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ**  
**ACCIONADO: -COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**  
**- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.080.900.852 de Colon Génova Nariño**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para presentar ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCION, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y DERECHO A LA IGUALDAD. Expongo los hechos que constituyen tales afectaciones de mis derechos fundamentales, así:

**HECHOS**

1. El día 7 de febrero del 2020 me inscribí en el empleo de nivel Profesional Universitario con numero OPEC 4307 grado 2 código 219 en la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 (Ver folio # 4 y 5).
2. El día 21 de julio del 2020 la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia publican el resultado preliminar de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) de la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, en la cual me reportan como “no admitido”.
3. En el periodo establecido por la CNSC, correspondiente a los días 22 y 23 de julio del 2020, presenté la debida reclamación adjuntando los soportes en que se fundamentaban las objeciones contra tal decisión.
4. El día 28 de agosto del 2020, la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, a través de la plataforma SIMO, dieron respuesta a la reclamación presentada, en la que igualmente se me confirma el estado de “no admitido”.
5. El 11 de marzo del 2021 interpongo demanda de Acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, bajo el radicado No. 11001333501320210007400, expediente No. 2021-074, en el cual solicito al juez ordene incluirme nuevamente en el proceso de selección de dicha convocatoria por cuanto mi exclusión del concurso se dio de forma injusta alegando que yo cumplía los requisitos mínimos para tal vacante. (Ver folios # 6 al 8).
6. El 13 de mayo del 2021 el Juzgado 13 Administrativo del circuito judicial de Bogotá, remite por competencia el expediente No. 2021-074 a los juzgados administrativos del circuito de Tunja (reparto). (Ver folio # 9).
7. El 31 de mayo del 2021 la CNSC a través de su página web comunica que el 27 de junio de 2021 se realizará la aplicación de las pruebas escritas de la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019. (Ver folio # 10 y 11).
8. A la fecha de consulta, el proceso de demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho aun se encuentra en tramite en los juzgados administrativos del circuito de Tunja y aun no se resuelve el caso. (Ver folios # 12 al 15).

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Invoco como derechos fundamentales violados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN (Art. 29 C.P), AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), A LA IGUALDAD (art. 13 constitucional).

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Las pretensiones aquí incoadas tienen como fundamento en el preámbulo, los artículos constitucionales números: 29 derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y contradicción, por cuanto la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia al programar la fecha de aplicación de pruebas para el 27 de junio del 2021 sin que el juez resuelva la demanda en curso, coarta la posibilidad de que yo pueda participar en dicho examen en caso de que la demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el expediente 2021-074 resuelva a mi favor y ordene a la CNSC incluirme nuevamente en el proceso de selección. Art. 40 numeral 7 y art. 125 derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, por cuanto la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia al programar la fecha de aplicación de pruebas para el 27 de junio de 2021, trunca y limita mi posibilidad para acceder vía concurso de méritos a un empleo público. Art. 13 derecho A la igualdad, por cuanto permitir la aplicación de pruebas para el 27 de junio del 2021 sin que el juez resuelva el proceso de demanda en el cual alego que me incluyan en la convocatoria, claramente me pone en desventaja con los participantes que sí fueron notificados por la CNSC para la aplicación de pruebas escritas, claramente la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia vulneran mi derecho a la igualdad pues no podré aplicar las pruebas en la misma fecha y en las mismas condiciones que otros participantes por la misma vacante con OPEC 4307, en caso dado de que la demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho resuelva a mi favor y el juez ordene vincularme en el proceso de selección y así poder presentar dicha prueba.

## **PRETENCIONES**

Con base en los hechos antes narrados, solicito de usted muy respetuosamente lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales invocados.
2. Suspender la aplicación de pruebas escritas que la CNSC definió para el 27 de junio del 2021 OPEC 4307 grado 2 código 219 de la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, hasta que el juez resuelva el proceso de demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001333501320210007400, expediente No. 2021-074.

## **MEDIDA CAUTELAR**

Teniendo en cuenta que la aplicación de pruebas para los participantes admitidos es para el 27 de junio del 2021, y que actualmente hay en curso una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la cual alego mi inclusión en el proceso de selección para poder presentar la mencionada prueba escrita, solicito que se ORDENE a las autoridades accionadas que suspendan la aplicación de pruebas escritas hasta tanto el juez no resuelva dicha demanda y que no se me haga negatoria una eventual decisión favorable a mis intereses dentro de la presente acción de tutela, como quiera que con esa decisión se ha vulnerado mis derechos al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia y el derecho a la igualdad.

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento, y en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que aquí se controvierten.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Inscripción convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019.
2. Soporte radicación de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
3. Soporte remisión a los juzgados administrativos de Tunja por competencia.
4. Soporte estado actual del proceso de demanda.
5. Soporte comunicado de la CNSC en la cual establece fecha para aplicación de pruebas de la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019.

## **NOTIFICACIONES**

### **Accionante:**

Cra 94A oeste # 4A-79–Piso 1 B/ Alto Polvorines – Santiago de Cali – Valle del Cauca.  
Email: [joinermiguel@hotmail.com](mailto:joinermiguel@hotmail.com)  
Cel: 316 536 6893

### **Accionados:**

- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL  
Carrera 16 N°. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Carrera 45 N° 26-85 – Bogotá D.C.

Atentamente,



**JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ**  
C.C. 1.080.900.852 de Colon Génova Nariño